

		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO		ELAB: 27/09/2019 U.REV: 16/05/2024	
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: DOC.GE14.02	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	ROCS-ISUCT-SO-005-No.016-2024			
CÓDIGO DE ÉTICA ISUCT					



CARRERAS TECNOLÓGICAS					
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>	
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>	
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		OFFSET	<input checked="" type="checkbox"/>	
CARRERAS UNIVERSITARIAS					
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>	
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO					
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR					

CÓDIGO DE ÉTICA ISUCT

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-007-NO.001-2019 / 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
REFORMA	ROCS-SO-003-NO.008-2021 / 08 DE JUNIO DE 2021
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-005-NO.016-2024 / 16 MAYO DE 2024
CODIFICADO POR COORDINACIÓN ESTRATÉGICA	
10/JUNIO/2021	

Quito – Ecuador

Junio 2024



El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, numerales 4 y 8 garantizan la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico y que existirá entre los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Suprema prevé: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.
- Que,** el artículo 83, numeral 12 de la Ley ibídem establece: Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Que,** el artículo 352 de nuestra Norma Suprema establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”
- Que,** el artículo 387, numeral 4 garantiza la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
- Que,** el artículo 8, literal d, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los fines de la Educación superior y manifiesta: Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.



Que, La LOES en su artículo 12 establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que norme y regule los comportamientos éticos de todos quienes forman parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en el marco de Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y más normativa en materia de educación superior vigente.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Código se constituye como un instrumento normativo destinado a regular el desempeño y la conducta ética de todas las autoridades, los docentes, personal administrativo, estudiantes, y todos quienes formen parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, de tal forma que el desempeño de sus funciones este enfocado en principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética, son de carácter obligatorio para todas las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y todos quienes formen parte del Instituto Superior Tecnológico



Central Técnico, sin excepción, independientemente de sus funciones, remuneración y tiempo de servicio.

Artículo 3.- De la obligatoriedad del conocimiento- La comunidad institucional del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código de Ética.

El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, a través de las diferentes coordinaciones institucionales promoverá la información relativa al presente Código de Ética.

Artículo 4.- Compromiso institucional.- Los miembros de la comunidad Central Técnico están obligados a contribuir con sus buenas costumbres, buena conducta, mantener la armonía en las relaciones interpersonales y sociales, valores éticos y morales en el desempeño laboral y académico, eficiencia en el desarrollo de los procesos administrativos, educativos, de acreditación institucional, donde prime la armonía, paz, justicia y convivencia pacífica.

SECCIÓN II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS Y DE CONDUCTA

Artículo 5.- De los principios y valores éticos. – Son principios rectores en el actuar institucional los siguientes:

- a) **Calidez:** actuar de forma amable, cordial, solidaria y cortés en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad;
- b) **Colaboración:** cooperar, juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes;
- c) **Compromiso:** predisposición para involucrarse con la institución, alineando su conducta y sus responsabilidades con los principios, valores y objetivos institucionales, predisponiéndose a involucrarse con el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- d) **Discreción:** consiste en el compromiso de desempeñarse de manera reservada, discreta, de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la institución. Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, no estando expresa y legalmente autorizado para ello;
- e) **Efectividad:** lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento, eficiente y eficaz, de los objetivos y metas propuestos por el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- f) **Honestidad:** respetar logros y cosas ajenas; los bienes de la Institución y de terceros, bajo los márgenes de los principios éticos. Implica no mentir, no inculpar a los demás, no robar y no engañar;
- g) **Integridad:** proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad. Se define como la obligación de no aceptar ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente de entidades, organizaciones o personas incluidos estudiantes,



que comprometan sus responsabilidades como miembros de la institución. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, tráfico de influencias, uso abusivo de bienes y materiales públicos;

- h) **Lealtad:** mantener confianza y defender los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos. Cumplir íntegramente con los compromisos contraídos con el Instituto. Ser positivos y propositivos a favor de la entidad y sus principios;
- i) **Respeto:** reconocer y considerar a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos académicos y administrativos, se respeten los principios que rigen para la administración pública y a los miembros de la comunidad institucional;
- j) **Responsabilidad:** desarrollar y cumplir las tareas y funciones encomendadas a cabalidad, de manera oportuna, dentro de los plazos establecidos, con empeño y afán, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales y ambientales;
- k) **Trabajo en equipo:** establecer relaciones de participación y cooperación con otras personas, compartiendo recursos y conocimientos, armonizando intereses y contribuyendo activamente al logro de los objetivos del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- l) **Solidaridad:** responder e interesarse en las necesidades de los demás;
- m) **Integridad:** es la actuación adecuada, idónea, útil y apropiada, encaminada a la consecución de los fines y objetivos institucionales;
- n) **Razonabilidad y Humanismo:** es la aplicación del juicio razonable en el cumplimiento de las funciones, responsabilidades u objetivos institucionales, orientada a que las acciones y decisiones que se adopten reconozcan al estudiante como punto de partida de su educación y potencializando cada una de sus capacidades para que todas ellas se desarrollen y no se afecten directa o indirectamente derechos y garantías constitucionales;
- o) **Ponderación:** es el ejercicio por medio del cual la adopción de medios para el cumplimiento de funciones, responsabilidades o para alcanzar objetivos institucionales sean adecuados con los fines que lo justifican y con los resultados que se alcancen;
- p) **Imparcialidad:** se define como la actitud consciente de búsqueda de criterios equilibrados justos, técnicos, objetivos y fuera de prejuicios, en la toma de decisiones y acciones individuales e institucionales;
- q) **Excelencia:** consiste en asumir una visión de interés general por sobre el interés personal o intereses particulares relacionados con asuntos propios de las labores que se desempeñan en la Institución, que nos compromete a cumplir con los estándares de calidad en la prestación de los servicios educativos estatales;
- r) **Legalidad:** consiste en conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes y reglamentos, el Estatuto y las demás disposiciones normativas que regulan las actividades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico; y,
- s) **Prudencia:** consiste en el actuar con pleno discernimiento de las materias sometidas a su consideración, con la cautela que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeña, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la comunidad respecto de la institución y de sus servidores;



- t) **Transparencia:** establece que todo quehacer institucional debe estar ajustado de conformidad con el derecho que tiene cada individuo y a su vez los miembros de la comunidad institucional, de estar informados de las actividades docentes, estudiantiles y todas aquellas que conlleven las necesidades de la institución;
- u) **Equidad e inclusión:** asegura el acceso, permanencia y culminación de todos los estudiantes en el sistema educativo, lo que implica ofrecer igualdad de oportunidades a grupos con necesidades educativas especiales y promover la equidad en aspectos tales como capacidades diferentes, etnia, género, religión, orientación sexual, condición socioeconómica y nacionalidad, garantizando el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES

SECCIÓN I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- Responsabilidades y compromisos. - Todas las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y todas aquellas personas que formen parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, asumirán los siguientes compromisos:

- a) Conocer, respetar y aplicar el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- b) Comprometerse a cumplir el contenido y las formas de aplicación de presente Código de Ética;
- c) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto y abierto al diálogo con las demás personas de la institución, a fin de fortalecer nuestro compromiso institucional, el sentido de pertenencia y la imagen del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- d) Respetar las políticas de seguridad de la información, así como el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información institucional;
- e) Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores, del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- f) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que les corresponda;
- g) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales;
- h) Abstenerse a usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios, ventajas indebidas para así mismo, para terceros o para perjudicar a una persona;
- i) Velar por el buen uso de los espacios y bienes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- j) Utilizar oportuna y adecuadamente los símbolos de identidad del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;



- k) Prestar un servicio ágil y adecuado, de acuerdo a los principios de efectividad y calidez;

SECCIÓN II COMPORTAMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 7.- Comportamientos adecuados. - Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, y todos quienes forman parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, deberán:

- a) Mantener un comportamiento intachable, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y la sociedad en general;
- b) Bajo ningún concepto podrán discriminar a los demás por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, inclinación política, clase social o posición económica;
- c) Conservar al interior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico un comportamiento adecuado y disciplinado que no atente contra la imagen institucional y la integridad de los miembros de la comunidad educativa sea cual sea su rol;
- d) Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- e) Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- f) Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética, así como del Código de Ética de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados y, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- h) Prestar un servicio académico de excelencia y sin discriminación;
 - i) Dejar en alto el buen nombre del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en actividades internas y externas;
 - j) Difundir y apoyar las iniciativas que proponga la Unidad de Bienestar Institucional para la promoción de la Ética institucional;
- k) Demostrar liderazgo, para el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales;
- l) Demostrar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones;
- m) Promover actividades de concientización, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima, reconociendo los logros y el desempeño por cumplimiento de las metas de la institución;
- n) Transparentar el periodo de su gestión, mediante la presentación del informe de rendición de cuentas, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes;
- o) No cometer abuso o exceso de autoridad ni acoso laboral.
- p) Contribuir al mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, encaminado a cumplir con los fines y objetivos institucionales;
- q) Abstenerse de difundir o entregar información institucional sobre procesos, proyectos, programas o acciones institucionales, que representen información privilegiada para la institución, a menos que cuente con autorización por escrito de su jefe inmediato superior o de la máxima autoridad, siempre que no sea contrario a las normas internas, a la ley o a la constitución;



- r) Asumir una actitud propositiva frente a las situaciones que se identifiquen como problemáticas o con las cuales no se esté de acuerdo.

SECCIÓN III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 8.- Prohibición de aceptar regalos, dadas y favores.- Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y toda la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, están prohibidos de solicitar o aceptar regalos, gratificaciones, favores, auspicios, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, de personas o instituciones que de forma directa o indirecta estén relacionados con sus responsabilidades laborales o estudiantiles, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Artículo 9.- Tráfico de Influencias.- Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Instituto u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros, así mismo no podrán utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros la información institucional.

Artículo 10.- Conductas Inapropiadas. – Quienes formen parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico tienen como prohibición expresa acudir a cualquier lugar de trabajo o clase, evento, programa, taller o cualquier actividad que organice la institución, o donde, el instituto participe, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización, así como prohibición expresa del consumo de estas sustancias dentro de la Institución y en las inmediaciones del Instituto, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica, debidamente y legalmente justificados.

El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico es una entidad pública que mantiene buenas prácticas, entre ellas consta los edificios libres de humo, por ende, la comunidad educativa mantendrá sus instalaciones bajo dicha premisa sin admisión de salvedad alguna, no se utilizará ni cigarrillos eléctricos dentro de la institución.

Artículo 11.- De las relaciones inapropiadas. - Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, y quienes formen parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico no podrán mantener relaciones inapropiadas, considerando para el efecto lo siguiente:

- a) Relaciones afectivas entre un estudiante y un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa;
- b) Relaciones de autoridad en donde un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa ejerzan presión sobre un estudiante a su cargo cualquiera que sea su calidad, para favorecer sus intereses personales; y,



- c) Relaciones que estén inmersas en contraprestaciones de toda índole que tengan incidencia o pudieran llegar a tener incidencia en temas académicos o personales por presión, fuerza o amenaza alguna.

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

Artículo 12.- De la Obligación de Informar. - Quien tuviere información comprobada, o indicios objetivos respecto del comportamiento contrario a la ética establecida en la ley y el presente Reglamento de una autoridad, de los docentes, de los estudiantes, de los servidores y/o de los trabajadores del Instituto, tiene la obligación de informar de dicho particular, por escrito a su superior inmediato, con copia a la autoridad nominadora. De no hacerlo, dicha conducta será sometida a la Comisión de Disciplina.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

SECCIÓN I DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 13.- El Comité de Ética. – Es la instancia administrativa de apoyo al Órgano Colegiado Superior que precautela el cumplimiento de principios y valores, para mantener una convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad del Instituto, dentro de los lineamientos del Código de Ética.

Artículo 14. Fines. – Los fines del Comité de Ética son los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo institucional desde la ética, la axiología y la deontología en los escenarios: académico, docente y administrativo;
- b) Aportar de manera directa a la construcción de una cultura ética en la institución, mediante la aplicación de políticas y procedimientos en el ámbito de su competencia, a los miembros de la comunidad del instituto; e,
- c) Incentivar la reflexión sobre la ética mediante la difusión y praxis del Código de Ética.

Artículo 15. Objetivos. - Los objetivos del Comité de Ética son los siguientes:

- a) Promover la aplicación de la ética en los procesos administrativos, académicos, investigativos, de vinculación y todos aquellos procesos que se encuentren dentro del desenvolvimiento institucional.
- b) Fomentar una cultura de ética en la comunidad del instituto; y,
- c) Generar los lineamientos, políticas y planes que aseguren el cumplimiento del actuar de cada persona conforme al presente Código de Ética.



Estos objetivos se sujetan al Estatuto del instituto, al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, y demás instrumentos de planificación que se deriven de los mismos.

SECCIÓN II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16. De la Conformación del Comité de Ética. – El Comité de Ética estará conformado por un grupo multidisciplinario de la siguiente manera:

- a) El/ la Coordinador/a Académico;
- b) El/la Procurador/a;
- c) El/la coordinador/a de la Unidad de Bienestar Institucional;
- d) El/la coordinador/a de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- e) El/la coordinador /a de la Coordinación de Talento Humano; y
- f) El/la coordinador /a de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad; y
- g) Un docente que forme parte de la planta docente de la institución, de una terna propuesta por los representantes de docentes al OCS.

En caso de existir conflicto de interés debidamente probado y una vez aceptado por el Comité de Ética, podrá sesionar el reemplazo de los miembros antes detallados.

Artículo 17.-Atribuciones del Comité de Ética. - El Comité de Ética tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Evaluar los comportamientos institucionales dentro del ámbito ético;
- b) Asistir y participar en las sesiones del Comité de ética;
- c) Analizar la documentación que se presente dentro de las sesiones de Comité y guardar absoluta confidencialidad;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité, así como la normativa vigente.
- e) Suscribir actas generadas en las sesiones del Comité;
- f) Elaborar y difundir políticas internas sobre los comportamientos éticos;
- g) Desarrollar y promover actividades para la reflexión sobre los aspectos éticos;
- h) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y formular recomendaciones con respecto a mejorar las normas relativas a la ética entre toda la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- i) Fomentar acciones de información y sensibilización hacia la comunidad institucional sobre la ética y transparencia;
- j) Proponer y promover un plan de capacitación y divulgación anual para la comunidad;
- k) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación;
- l) Conocer y presentar las denuncias conforme lo establece el Reglamento Disciplinario del ISUCT en caso de incumplimiento del presente Código;
- m) Solicitar la comparecencia de los miembros de la comunidad institucional de ser el caso;
- n) Demás que por ley o normativa institucional interna se otorgue.



Artículo 18.- Del Presidente del Comité de Ética. – El Presidente del Comité de Ética la ejercerá el/la docente designado/a para tal fin y será escogido entre los miembros del Comité.

En caso justificado que el presidente del Comité de Ética no pueda sesionar, delegará a un docente para que funja sus funciones como presidente a uno de los miembros del Comité.

Artículo 19. Atribuciones del presidente del Comité de Ética. – El presidente del Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, instalar, presidir, suspender, reinstalar y clausurar las sesiones;
- b) Elaborar y someter a aprobación el orden del día de las sesiones del Comité de Ética;
- c) Abrir, dirigir, suspender, reinstalar y cerrar las intervenciones, propuestas y debates;
- d) Disponer la oportuna distribución de la documentación relacionada con los puntos del orden del día propuesto;
- e) Suscribir cualquier otra documentación oficial que se genere al interior del Comité de Ética;
- f) Disponer la elaboración, manejo y custodia del correspondiente registro de asistencia de cada sesión, el cual deberá ser suscrito por los miembros del Comité de Ética asistentes;
- g) Suscribir juntamente con el secretario del Comité de Ética las actas de sesión correspondientes;
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable;
- i) Designar del ser el caso reemplazo entre los miembros integrantes del Comité de ética, en caso justificado;
- j) Las demás que por Ley y el presente Código se le asigne.

Artículo 20.- Secretaría del Comité de Ética. - La Secretaría del Comité de Ética la ejercerá el/la docente designado/a para tal fin. El/la secretario/a tendrá voz, pero no voto y será escogido entre los miembros del Comité.

Artículo 21.-Atribuciones de el/la secretario/a. - El/la secretario/a del Comité de Ética tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Constatar el quórum de las sesiones del Comité de Ética, a petición de la Presidencia de este;
- b) Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Comité de Ética;
- c) Notificar las convocatorias de reunión a los miembros del Comité de Ética;
- d) Entregar oportunamente el orden del día y demás documentación relacionada a cada sesión;
- e) Llevar un registro de todas las votaciones efectuadas en las sesiones del Comité de Ética, y proclamar sus resultados por disposición de Presidencia;
- f) Elaborar y suscribir, juntamente con el presidente del Comité de Ética, las actas levantadas en cada sesión;
- g) Certificar las actas levantadas y cualquier otro documento generado en el Comité de Ética;
- h) Elaborar, custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo documental, físico y digital, de actas, resoluciones y demás documentación generada en el Comité de Ética;



- i) Cumplir con las tareas que la Presidencia del Comité de Ética le asigne, en el ámbito de sus competencias;
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable;
- k) Las demás que por Ley y el presente Código se le asigne.

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 22.- Del mandato, renovación y revocación de los miembros del Comité de Ética. – Los miembros del Comité permanecerán en sus funciones por periodo de dos (2) años y podrán sus integrantes ser renovados de acuerdo a sus funciones. Se podrá revocar la condición de miembro del Comité de manera temporal o definitiva con la salvedad de ser integrante en otro periodo académico.

Dejará de ser miembro de manera temporal aquellos miembros que demuestren conflicto de intereses debidamente justificado y de manera definitiva, dejará de ser miembro del Comité por causa de: muerte, renuncia, expulsión, negligencia comprobada, paralización de los deberes encomendados, incumplimiento en los deberes encomendados o finalización del periodo para el cual fue designado.

Artículo 23.- De las Sesiones. – El Comité de Ética sesionará con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario por razón fundamentada a pedido de el/la presidente/a o por pedido motivado de al menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 24.- Quórum. – Para que una sesión debidamente convocada se declare instalada y sus resoluciones tengan plena validez, deberán estar presentes al menos la mitad de los miembros del Comité más uno, incluido el presidente o su delegado.

Las resoluciones del Comité de Ética se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 25.- Actas. - El/la secretario/a del Comité de Ética, para la elaboración de las actas, cumplirá lo siguiente:

- a) Las actas serán resolutivas;
- b) El voto será nominal y podrá ser: a favor, en contra o abstención;
- c) En el acta de la sesión efectuada, se hará constar los votos a favor, los votos en contra y, en caso de existir, las abstenciones, sobre los puntos sometidos a votación;
- d) Las actas, junto con sus respectivos documentos habilitantes, se aprobarán y serán suscritas por el presidente y el/la secretario/a del Comité de Ética; y,
- e) Las actas y su respectiva documentación de sustento estarán en custodia de el/la secretario/a titular del Comité de Ética y reposarán en sus archivos, bajo la debida seguridad y confidencialidad.



CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Artículo 26.- Confidencialidad. – Los miembros y las personas que participen de las sesiones del Comité de Ética estarán obligadas a guardar la confidencialidad y reserva de la información a la que tengan acceso, esta información no puede ser divulgada ni utilizada para otros fines que no sean su tratamiento en el seno del Comité.

Las partes interesadas podrán solicitar por escrito, copia de la información que reposa en los archivos del Comité de Ética, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 27.- Conflicto de Intereses. – Todos los miembros del Comité de Ética realizarán su declaratoria de no poseer conflicto de intereses al inicio de sus funciones, actualizándolo semestralmente o cuando el caso lo amerite.

En caso de existir un posible conflicto de interés, ya sea en el seno del Comité de Ética o por parte de alguno de los integrantes con relación a la comunidad del instituto, se resolverá mediante consenso; los miembros escucharán, resolverán y/o aceptarán la excusa respectiva de ser el caso.

Cuando algún miembro conozca de manera fundamentada causas por las cuales él u otros miembros tengan conflicto de intereses, éste se excusará y será convocado a su alterno. Estos casos involucran a las relaciones familiares comprendidas entre el cuarto grado de consanguinidad hasta el segundo de afinidad; así como cónyuge o conviviente o aquellas relaciones que generen algún tipo de conflicto de interés.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 28.- Del conocimiento de acciones u omisiones que acarreen incumplimiento o violación del Código de Ética. – El cometimiento por acciones u omisiones que contravengan el presente Código, iniciarán de oficio o a petición de parte.

Artículo 29.- De la formalidad de las denuncias. - Las acciones u omisiones que se conozcan por conductas contrarias o violatorias al Código de Ética y a la normativa vigente nacional e interna deberán presentarse por escrito ante el/la Secretario del Comité, quien pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Ética en el término de 5 días.

Una vez conocido la denuncia por el comité, el mismo resolverá la procedencia de enviar el expediente correspondiente al Órgano Colegiado Superior para inicio del Régimen Disciplinario pertinente o contemplará la adopción de medidas conforme la normativa vigente.

Artículo 30.- Aplicación de las Sanciones. - Cualquier transgresión al Código de Ética, dependiendo de la gravedad de los hechos, serán sancionados acorde a la normativa legal



vigente y por la autoridad competente, cumpliendo los términos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y sus respectivos reglamentos y la normativa Interna del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico incluyendo el Reglamento de Régimen Disciplinario, respetando el debido proceso.

CAPÍTULO VI DESHONESTIDAD E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN

Artículo 31.- Deshonestidad Académica. – Son aquellos actos realizados por un individuo o de manera colectiva en que se presenta como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia en los instrumentos de evaluación, talleres, trabajos, tareas, cuestionarios, investigaciones y demás actividades académicas por parte de los estudiantes y los docentes, así como la sustitución de personas en las actividades institucionales, falsificación de documentos, datos y cualquier acción que atente contra la ética y la transparencia.

Artículo 32.-Deshonestidad en el personal docente.- En caso que los docentes sean identificados en el cometimiento de copia, fraude, falsificación o cualquier otro tipo de deshonestidad se acogerán a lo que prevé el Reglamento Disciplinario.

Artículo 33.- Régimen Disciplinario. - En caso que los miembros de la comunidad institucional sean identificados en el cometimiento de fraude, falsificación o cualquier otro tipo de deshonestidad académica o que traten de certificar dolosamente cualquier tipo de documentos, en el ámbito académico, laboral, de vinculación con la sociedad, de investigación, entre otros ámbitos que involucren el quehacer del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, se acogerán a lo que prevé el Reglamento de Régimen Disciplinario emitido por la institución, sin perjuicio del inicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole en que la ley faculte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo lo no contemplado en el Código de Ética será conocido y resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese de manera expresa el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Ética, aprobado mediante resolución ROCS-ISUCT-SE-12-No.005-2023, de fecha de fecha 13 de junio de 2023.

SEGUNDA. – Deróguese las demás disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Comité de Ética se integrará en un término de cinco (5) días a partir de la aprobación del Presente Código de Ética por parte del Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación Académica la elaboración de las políticas e instrumentos de verificación, evaluación, seguimientos y demás necesarios en el caso de fraude durante los exámenes, el plagio y la violación del código de ética en investigaciones y el desarrollo experimental. Coordinación Académica contará con el término de sesenta días (60) a partir de la aprobación del presente Reglamento y deberá contar con la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Encárguese a Secretaría General la difusión y socialización del presente Reglamento, el mismo que deberá ser publicado en la página web institucional.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de mayo de 2024.

La presente Codificación contiene la Resolución ROCS-SE-007-NO.001-2019, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2019, REFORMADA, mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-005-No.016-2024, de fecha 16 de mayo de 2024.

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA mié,14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 1 de 2
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	

ROCS-ISUCT-SO-005-No.016-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”*

Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*

Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal n) del Artículo 23 define: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Central Técnico;”*

Que, mediante memorando MEM – PGE – 001 – 2024 la Procuradora Denis Vera envía el Código de Ética para debate y en su defecto su aprobación.

Que, en su quinta sesión ordinaria de 16 de mayo de 2024 revisa y analiza la propuesta del Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario enviado por Denis Vera Procuradora del ISUCT, determinando su pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun, 17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA: mié, 14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 2 de 2
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Código de ética del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario, enviado por la Procuradora Denis Vera, con los cambios realizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuradora del ISUCT.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024.



Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS



Ing. Luis Flores
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL